

Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E.S.D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ, ciudadano en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, llego a su Despacho Judicial en virtud de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional), vulnerados por la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** ante su omisión. Pido que se vincule igualmente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**. Lo anterior conforme se pasará a exponer a continuación.

I. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con la Sentencia T-112A/14 Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La providencia en comento señala:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la **CORTE CONSTITUCIONAL** (incluso en la reciente Sentencia T-133 de 2016 proferida encontrándose vigente la Ley 1437 de 2011), **la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos en una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza para proveer un cargo de carrera**, al respecto señala la **Sentencia T-133 de 2016** citada:

“ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO- *Mecanismo idóneo para la protección derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público.*

La tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente.”

En efecto, la **sentencia SU-133 de 1998**¹ cambió la tesis sentada en la sentencia **SU-458 de 1993**² relacionada con la improcedencia de la acción de tutela en los casos en los que se transgreden los derechos de quien, a pesar de ocupar el primer lugar en la lista de elegibles, no es designado en el cargo que motivó el concurso de méritos. En la sentencia que efectuó el cambio jurisprudencial referido, la Corte aludió a las consideraciones de algunos fallos de revisión en los que se había advertido la insuficiencia de los mecanismos ordinarios en la hipótesis descrita e indicó que:

*“(…) esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, **no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.***

La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”

¹ M.P. José Gregorio Hernández Galindo

² M.P. Jorge Arango Mejía

Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación. Así, por ejemplo, la **sentencia T-606 de 2010**³ que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que:

*“(...) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante*⁴, ***razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que, no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público.***”

En el mismo sentido⁵, en la **sentencia T-156 de 2012**⁵ que analizó la afectación de los derechos al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos de una concursante que, tras ocupar el primer lugar de la lista de elegibles para la selección de un cargo público, vio afectada su designación como consecuencia del acto de suspensión de la firmeza de la referida lista. La Corte indicó respecto a la subsidiariedad que: *“las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso”*.

Asimismo, la **sentencia T-402 de 2012**⁶ estudió el caso de una accionante que superó todas las etapas del concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer un cargo en el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja; ocupó el primer lugar en la lista de elegibles y no fue nombrada por la entidad nominadora por la supresión del cargo. En esa ocasión se consideró procedente la acción de tutela, **dado que los mecanismos ordinarios al alcance de la afectada no permitían una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión.**

³ M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

⁴ Corte Constitucional, Sentencia SU-961 del 1 de diciembre de 1999, MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁵ M.P. María Victoria Calle Correa

⁶ M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

De los precedentes referidos se advierte que la procedencia de la acción de tutela frente a actos como el que se ataca en esta oportunidad merece consideraciones especiales relacionadas con: (i) el escenario en el que se emite el acto que niega la designación, que corresponde a un concurso de méritos para la provisión de cargos públicos –artículo 125C.P.-; (ii) el estado del proceso en el que se emite el acto, pues se han agotado diversas etapas por las que transitaron los aspirantes y que, en el caso particular, se superaron de forma exitosa; (iii) la expectativa legítima sobre la designación de quien integra la lista de elegibles; (iv) el impacto que se causa en el derecho a desempeñar un cargo público cuando la vigencia del nombramiento corresponde a periodos cortos e institucionales y (v) el impacto sobre el derecho a ser designado en un cargo público en los casos en los que las vigencias de las listas de elegibles son cortas (la lista de elegibles que integra la actora de la presente acción de tutela vencerá el próximo 26 de agosto).

Las referidas circunstancias, consideradas en múltiples oportunidades por la jurisprudencia Corte Constitucional, llevan a la Sala a tener por cumplido el requisito de subsidiariedad en este caso, pues, las acciones ordinarias con las que contamos quienes conformamos listas de elegibles, resultado de un concurso de méritos no son idóneas para la protección de los derechos que pueden resultar afectados como consecuencia de la falta de designación en el cargo correspondiente.

En el mismo sentido refiere la **Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009** de la **CORTE CONSTITUCIONAL**, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esto dice textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial **SU-913 de 2009** citada:

“ACCION DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna **acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)**”

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**, por la omisión de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** al no autorizar el uso de la lista de elegibles para el tercer puesto para proveer el cargo PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, código: 3-1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 78590, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018.

La aludida lista de elegibles se encuentra en firme y fue notificada a la entidad nominadora desde el 7 de diciembre de 2021, esta se encuentra publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles y su periodo de vigencia fenecerá el próximo 6 de diciembre de 2022.

II. HECHOS Y RAZONES JURÍDICAS PARA AMPARAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES:

Participé como Concursante en la Convocatoria No. 624 de 2018 de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, para el cargo de carrera administrativa de PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, código: 3-1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 78590, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 de la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** en la ciudad de Cali - Valle, superando todas las pruebas y etapas del concurso de méritos, por lo cual estoy ocupando el tercer lugar de la lista de elegibles,

1. En el marco del Proceso de Selección No. 624 de 2018, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, ofertó **una (1) vacante** para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **78590** denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, código: 3-1, Grado 10, y agotadas las etapas del concurso mediante **Resolución Nro. 2021RES-400.300.24-11703 del 22 de noviembre de 2021**, se conformó la lista de elegibles para proveer la vacante ofertada, en la cual **ocupé la posición tres (3)**.
2. La lista de elegibles conformada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC –11703 de 22 de Noviembre de 2021 está próxima a vencerse, esto sucederá el 6 de Diciembre de 2022, toda vez que ésta lista de elegibles tienen una vigencia de 1 (un) año desde la fecha de su firmeza.

3. Las listas de elegibles en firme conformadas por la **CNSC** deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que sean equivalentes, entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, tal como lo ha señalado la **CNSC** en sus criterios unificados.
4. Es de vital importancia aclarar que las Listas de Elegibles conformadas con ocasión de concursos de méritos, deben usarse para proveer vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados que surjan con posterioridad a la convocatoria. Al respecto, el artículo 31, numeral 4 de la ley 909 de 2004 establece:

*“ Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se **cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.** (negrilla fuera del texto original)”*

Si bien, la norma en cita surge a partir de la modificación que hizo la Ley 1960 de 2019 al artículo 31 de la ley 909 del 2004, es menester traer a colación el análisis que hace el juzgado segundo administrativo de Pasto, mediante **Sentencia de Tutela** con radicado 52001-33-33-002-2020-00045-00, donde se configuran situaciones de hecho y de derecho equivalentes a las de la suscrita. En el proveído en cita, el juez constitucional tutela los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de La señora Nury Margoth Carlosama López, toda vez que:

“el 27 de junio de 2019 se expidió la ley 1960, que rigió a partir de esa fecha, modificando la ley 909 de 2004 y el decreto ley 1569 de 1998 derogando las demás disposiciones que le sean contrarias”

(...)

“Siendo que la lista del concurso de méritos para proveer las vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encuentra vigente, a ella le resulta aplicable la nueva Ley 1960, por lo que el párrafo del artículo 62 del Acuerdo No. C.N.S.C 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, quedó derogado por la nueva normatividad por ser contrario a lo dispuesto en la nueva ley”

(...)

*“Pese a que el Decreto 1479 de 2017 modificó la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”, y existiendo nuevas vacantes con la misma denominación, código y grado, de carácter permanente en la estructura del Instituto, **las mismas deben proveerse con la lista de elegibles que aún se encuentra vigente en observancia estricta del artículo 6o de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4o del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 que regulaba el empleo público, la carrera administrativa y gerencia administrativa.***

*En consecuencia, con las listas de elegibles vigentes no solamente deben cubrirse las vacantes reportadas en la O.P.E.C. de la Convocatoria 433, sino también **las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocadas, que surgieron con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad**” (Negrilla fuera del texto original).*

1. La misma CNSC así lo señala en el Criterio Unificado sobre listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019:

“las listas de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer tanto: 1. Las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera – O.P.E.C. de la respectiva convocatoria. 2. Como las nuevas vacantes que se generen con posterioridad a la aprobación del acuerdo de convocatoria siempre y cuando corresponda a los «mismos empleos» entendiéndose como mismos empleos aquellos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes”.

5. Así las cosas, el uso de las listas de elegibles para proveer cargos vacantes con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, ubicación geográfica, como es mi caso, es perfectamente legal y encaja plenamente con la situación fáctica aquí presentada, más aún cuando dicho cargo no ha sido notificado para nombramiento en Periodo de prueba dentro del tiempo transcurrido desde la firmeza de la lista de Elegibles vigente. Aunado a lo anterior y consultado el Módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles se constató que, la Entidad reportó la exclusión por exámenes médicos y/o aptitudes psicofísicas de la persona ubicada en el primer puesto, por lo cual, solicitó la autorización de uso de lista precitada para proveer este empleo con la persona ubicada en la posición dos (2), sin embargo, el señor JADER ELICER ORTEGA RIASCOS quien fue la persona que ocupó la posición número dos (2), desistió del cargo mediante una carta dirigida a talento humano de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con fecha del 18 de octubre del 2022 (Se anexa como prueba), ante esta situación me corresponde en orden meritocrático ser llamado para ocupar dicha vacante ya que ocupé la posición tres (3) en la lista de elegibles; en este sentido, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares deberá remitir la documentación necesaria para realizar la autorización de uso de lista precitada.

6. Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el ACUERDO No. 0165 del 12 de marzo de 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”, en el cual establece en el artículo 8, que:

“ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- i. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.*
- ii. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.*
- iii. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.”*

Como puede Usted observar señor Juez, encontrándose en firme y vigente la Lista de Elegibles conformada mediante RESOLUCIÓN No. CNSC –11703 de 22 de Noviembre de 2021, en la cual ocupo el tercer lugar del cargo PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, código: 3-1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 78590, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018, me asiste el derecho de ser nombrado en periodo de prueba. En caso contrario resulta lesivo frente a mis derechos fundamentales y un exabrupto jurídico, que no puede ser tolerado por ninguna entidad.

Envío derecho de petición a La Comisión Nacional del Servicio Civil, comunicación radicada con el número 2022RE227571, en la que consulto y solicito autorización de la lista de elegibles para la posición número tres (3) conformada para la provisión del empleo identificado con OPEC Nro. **78590**. Presenté derecho de petición a la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, solicitando el uso de la lista de elegibles conformada mediante RESOLUCIÓN No. CNSC – 11703 de 22 de Noviembre de 2021 para proveer el cargo PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, código: 3-1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 78590, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018, a la cual se dio respuesta indicando que debo seguir a la espera del mencionado nombramiento mientras se hacen los trámites administrativos respectivos. (se anexa como prueba).

EL MERITO COMO EJE CENTRAL DEL ACCESO A CARGOS DE NATURALEZA PÚBLICA Y ORIENTADOS A LA CARRERA

Se tiene entonces que la normatividad, así como la jurisprudencia ha ido depurando un tema que al principio pudo dar pie a errores en la interpretación por parte de las entidades públicas, sin embargo el estado de cosas actual es diáfano en el sentido de vincular a las entidades en juego en este tipo de procesos –C.N.S.C.- I.C.B.F. para el caso concreto- frente a la necesidad de hacer un uso más amplio, armónico y apegado al principio de mérito establecido en la Constitución, dado que el usar como pretexto una cuestión que se enmarca dentro de un formalismo no es de recibo; en este tipo de casos a criterio de este Despacho:

- 1. No hay variación sustancial del cargo,*
- 2. Las funciones se mantendrían en su parte esencial,*
- 3. Las competencias del futuro funcionario serían las mismas y por tanto habrían sido evaluadas dentro del proceso de concurso de méritos vigente,*
- 3. Mientras las listas mantengan su vigencia es imperativo usarlas,*
- 4. El no uso de las listas en forma amplia tal y como ya lo ha entendido la C.N.S.C. según se avizora en su última normativa, viola principios como el de economía, eficacia y celeridad,*
- 5. Pretender la realización de un nuevo concurso para ocupar un cargo cuya denominación y funciones es el mismo desgasta tanto a la entidad solicitante como a la Comisión,*
- 6. La entidad que pide ante la Comisión la apertura del proceso de selección concurso de méritos debe estar presta en todo momento a presentar la solicitud de uso de listas cuando estas no se hayan agotado,*
- 7. Finalmente ante la existencia de figuras administrativas como la provisionalidad, debe preferirse la del nombramiento en propiedad de una persona que ha ocupado una posición dentro del listado de elegibles, puesto que a pesar de ser ambas figuras legales, ello brinda una mejor preservación del principio de meritocracia. (Sentencia de tutela dentro del radicado 52001-33-33-002-2020-00045-00)*

III. PRETENSIONES

Presentadas la situación fáctica y jurídica, ruego a su señoría amparar mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional).

*En consecuencia, se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVIUCIO CIVIL** que antes del vencimiento de la lista de elegibles conformada mediante RESOLUCIÓN No. CNSC 11703 de 22 de noviembre de 2021, autorizar el uso de la referida lista de elegibles para la posición número tres (3), con el fin de proveer la vacante definitiva existente en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, código: 3-1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 78590, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018.*

Por último, se ordene a la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** que, a partir del recibo de la lista de elegibles por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y antes de su vencimiento, efectúe los trámites administrativos necesarios para que se lleve a cabo mi nombramiento y posesión en periodo de prueba del cargo **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, código: 3-1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 78590, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018.

IV. MEDIDA CAUTELAR

La lista de elegibles tiene una vigencia corta, en el caso particular mi lista de elegibles conformada mediante la resolución No 11703 de 2021, según lo establece la CNSC en la página del Banco Nacional de Listas de Elegibles, tiene vigencia hasta el 6 de Diciembre de 2022 por lo que ruego a su señoría, ante la premura del tiempo, se suspenda el termino de vencimiento de la referida lista, mientras esta es usada para proveer el cargo PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, código: 3-1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 78590, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018.

V. PRUEBAS

Documentales que se aportan:

1. *RESOLUCIÓN No. CNSC – 11703 de 22 de Noviembre de 2021, por la cual se conforma la lista de elegibles. (Folios 13 al 15)*
2. *Carta de desistimiento al cargo del señor Jader Elicer Ortega Riascos segundo en lista. (Folio 16 y 17)*
3. *Correos a la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES solicitando información de caso. (Folios 18 y 19)*
4. *Respuesta al Derecho de Petición por parte de la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** (Folio 20 al 27)*
5. *Derecho de Petición por parte de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** (Folio 28 al 32)*


VI. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

VII. NOTIFICACIONES

- Al suscrito por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico joinermiguel@hotmail.com, al teléfono celular 3165366893 o a la dirección: Carrera 94A oeste No. 4A-79 piso 1, Cali Valle.
- A la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificaciones@agencialogistica.gov.co; contactenos@agencialogistica.gov.co o Calle 95 No. 13-08, Bogotá D.C., Colombia, Código Postal : 110221
- A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacionesjudiciales@cns.gov.co o en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 de Bogotá D.C.

Cordialmente,


JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ
C.C. No. 1.080.900.852

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.080.900.852
NUMERO

ABELARDES MUÑOZ
APELLIDOS

JOINER MIGUEL ANGEL
NOMBRES

Joiner Abelardes
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **12-ENE-1989**

COLON
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

06-MAR-2007 COLON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2302200-53160682-M-1080900852-20070706 02057 07187B 02 234606164



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11703

22 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-11703

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 78590, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – 2018100002636 del 19 de julio de 2018, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. 2018100002636 del 19 de julio de 2018**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **uno (1) vacante(s)**, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, identificada como **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**.

Que el artículo 16 del Decreto Ley 091 de 2007 determina que: *“La provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes”*.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo que regula el proceso de selección, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de un (1) año, para proveer las vacantes definitivas para las cuales se efectuó el concurso.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021¹, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar*

¹ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 78590, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”

desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.

El **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 78590, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	66815647	LESLIE ELSIDIE	RIOS CARDENAS	80.15
2	1151447187	JADER ELICER	ORTEGA RIASCOS	55.24
3	1080900852	JOINER MIGUEL ANGEL	ABELARDES MUÑOZ	49.71

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas².

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las

² Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 78590, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”

distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo previsto en el artículo 70 de los Acuerdos que regulan el proceso de selección, una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal, o quien haga sus veces, producirá el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses de conformidad con las normas que rigen el sistema especial del Sector Defensa.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de un año (1) año, contado a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **22 de noviembre de 2021**



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó: Clara Cecilia Pardo
Proyectó: Vilma Esperanza Castellanos




**DESESTIMIENTO A NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA OPEC 78590 Proceso de Selección No. 624 de 2018 -
Agencia Logística de las Fuerzas Militares**

Jader Ortega <ortegajader@gmail.com>

Mar 18/10/2022 7:36 PM

Para: seleccio@agencialogistica.gov.co <seleccio@agencialogistica.gov.co>;Lizeth.sanabria@agencialogistica.gov.co
<Lizeth.sanabria@agencialogistica.gov.co>

CC: joinermiguel@hotmail.com <joinermiguel@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (13 KB)

desestimiento SECTOR DEFENSA.pdf;

Buena tarde

Cordial saludo

Agradezco tener en cuenta el documento adjunto respecto al asunto del presente correo.

Favor, iniciar trámites de nombramientos (estudio de seguridad, exámenes medicos, etc) al siguiente en la lista, el cual, pongo en copia en esta comunicación para que se entere de la situación del empleo, el cual, conforme a mandatos constitucionales y legales se debe suplir por uso de listas del concurso de mérito desarrollado para tal fin.

atentamente

Jader Ortega

Elegible

Buenaventura, octubre 18 de 2022

Señores:

AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

LIZETH PAOLA SANARIA NIÑO

P.D. GRUPO ADMINISTRACION Y DESARROLLO TALENTO HUMANO

Cordial saludo.

Yo **JADER ELICER ORTEGA RIASCOS** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.151.447.187** expedida en Buenaventura Valle del Cauca, me permito a traves de este escrito comunicar desestimiento de nombramiento al cargo **Profesional de seguridad o defensa grado: 10, código: 3-1, identificado con el codigo opec 78590, Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Agencia Logística de las Fuerzas Militares** por motivos personales.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JADER ORTEGA', with a large, stylized flourish above the name.


JADER ORTEGA

RE: SOLICITUD DOCUMENTACION CONVOCATORIA 624 DEL 2018

joiner abelardes <joinermiguel@hotmail.com>

Mar 29/11/2022 2:06 AM

Para: viviana fajardo <viviana.fajardo@agencialogistica.gov.co>

 1 archivos adjuntos (433 KB)

PQR 11605 - ALFM.pdf;

Doctora Viviana Fajardo tenga usted un buen día,

La presente con el fin de solicitarle de la manera más amable y respetuosa que me brinde información sobre el estado actual de mi proceso de nombramiento en periodo de prueba, teniendo en cuenta que según respuesta de la petición PQR 11605 por parte de la ALFM me informan que realizarían la solicitud de autorización del uso de lista de elegibles para la posición número 3 ante la CNSC para la OPEC No. 78590. Igualmente solicito muy amablemente me suministre el número de radicado por el cual la ALFM hizo el respectivo trámite de solicitud de autorización de lista ante la CNSC.

Agradezco enormemente la atención prestada y la prontitud en su respuesta ya que el uso de lista de elegibles está próximo a vencer.

Cordialmente,

JOINER MIGUEL ABELARDES MUÑOZ

CC: 1.080.900.852

Tel: 316 536 6893

De: viviana fajardo <viviana.fajardo@agencialogistica.gov.co>**Enviado:** viernes, 21 de octubre de 2022 3:41 p. m.**Para:** joinermiguel@hotmail.com <joinermiguel@hotmail.com>**Asunto:** SOLICITUD DOCUMENTACION CONVOCATORIA 624 DEL 2018

Buen Día,

Señor (@) Elegible convocatoria 624 del 2018

Reciba un cordial saludo, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se permite informar que siguiendo lo establecido en el Acuerdo 2018000002637 "por el cual se establecen las reglas del primer concurso de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al sistema especial de carrera Administrativa de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Proceso de Selección No 624 de 2018- Sector Defensa" Capítulo VII Estudio de Seguridad, del artículo 59 al artículo 63; se procederá a solicitar a los elegibles de acuerdo a la cantidad de vacantes ofertadas en cada una de las OPEC el diligenciamiento de los formatos de estudio de seguridad y consentimiento informado.

En atención a lo anterior se adjunta 3 documentos los cuales deben ser diligenciados siguiendo las siguientes instrucciones.

1. Debe ser diligenciado a mano alzada con letra legible
2. No debe tener tachones ni enmendaduras
3. Debe incluir una foto de frente tamaño 3x4 fondo blanco
4. Debe diligenciar en totalidad los (03) documentos
5. Se debe aportar los siguientes documentos soportes
 - Fotocopia Cédula de ciudadanía
 - Fotocopia Libreta Militar (Hombres)
 - Fotocopia Diplomas Estudios de acuerdo al cargo al que aspira
6. todos los documentos debe entregarse en sobre de manila tamaño carta.

Una vez enviada la presente comunicación, el elegible cuenta con dos días hábiles contados a partir del día siguiente para allegar la documentación en la ciudad en donde se convocó el cargo, en el evento de tener dificultades para entregarlos en la ciudad en la cual se postuló podrá hacerlos llegar por correo certificado, a la Calle 95 # 13-08 Bogotá Colombia, dirigido a la Dirección Administrativa Talento Humano marcando el sobre con nombres y apellidos y número de la OPEC en la cual es elegible.

Finalmente se informa que el presente estudio de seguridad está reglamentado en la ley 1621 del 2013 Ley Estatutaria; por ende, la competencia es de Ejército Nacional de Colombia. Siendo la Agencia Logística de las fuerzas Militares, quien consolida la documentación anteriormente citada.

Cordialmente

PSI. ESP. VIVIANA MARCELA FAJARDO SUAREZ

Profesional Defensa

P.D. Grupo Administración y Desarrollo del Talento Humano

Agencia Logística de las Fuerzas Militares Oficina Principal

Calle 95 # 13-08 (Bogotá - Colombia)

Tél: (601) 6510420



Certificate No.
LAT-0977



2016 © TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

Este mensaje de correo electrónico es propiedad de Agencia Logística de las Fuerzas Militares, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de Agencia Logística de las Fuerzas Militares, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con Agencia Logística de las Fuerzas Militares. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.

2016 © ALL RIGHTS RESERVED

This document is property of Agencia Logística de las Fuerzas Militares, it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of Agencia Logística de las Fuerzas Militares, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to Agencia Logística de las Fuerzas Militares. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately.



16 resmas = 1 árbol

Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.

“Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico”



No imprima este e-mail a menos que sea absolutamente necesario

Consultar PQRSD existente

Consulte aquí el estado de su solicitud, ingresando el código HASH que se generó al momento de crear el requerimiento.

Hash

JMYU6804

Consultar

Volver

Solicitud de Información [10]

Estado: Cerrado

Fecha creación: 20/10/2022

Fecha vencimiento: 03/11/2022

Fecha extensión: Sin extender

Id: 11605

Hash: JMYU6804

Duración: 28 días - (Desde el último cambio de estado 22 días)

Tipo solicitante: Persona natural

Asunto: INFORMACIÓN OFERTAS LABORALES - CONVOCATORIAS

Dependencia: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO > ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO [flor.sanchez@agencialogistica.gov.co]

Dirección de correspondencia: joinermiguel@hotmail.com

Tipo petición: Solicitud de Información

Gestor: FLOR ALEJANDRA SANCHEZ
[flor.sanchez@agencialogistica.gov.co]

Discapacidad: No

Grupo étnico: No

Medio de recepción: Módulo PQRD

Medio de respuesta: Correo electrónico

Persona natural

Tipo identificación : Cédula de ciudadanía

Identificación : 1080900852

Primer nombre: JOINER

Segundo nombre: MIGUEL ANGEL

Primer apellido: ABELARDES

Segundo apellido: MUÑOZ

Correo: joinermiguel@hotmail.com

Dirección de residencia: CRA 94A OESTE No. 4A-79 - PRIMER PISO - BARRIO ALTO POLVORINES - COMUNA 18

Teléfono: 3165366893

Celular: 3165366893

País: Colombia

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: CALI

Persona jurídica

Nit:

Razón social:

Descripción:

Señores

AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

E. S. D.

Asunto: Derecho de petición Art. 23 Constitución política - Solicitud uso de lista de elegibles OPEC 78590 - Proceso de selección No. 624 de 2018

HECHOS

1. El 29 de noviembre del 2021 se publica la resolución No. 11703 del 22 de noviembre de 2021 en la página WEB de la CNSC "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 78590, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa". En este acto administrativo la CNSC me ubica en la posición número 3 de la lista de elegibles.
2. El 19 de julio del 2022 fue publicado un comunicado en la página web de la agencia logística de las fuerzas militares en el que hacen el llamado a los segundos en lista de elegibles para tomar posesión del cargo respecto al proceso de selección No. 624 de 2018. Entre las OPEC que menciona el comunicado está la 78590. Según la resolución No. 11703 del 22 de noviembre de 2021 por medio de la cual se adopta la lista de elegibles para proveer 1 vacante de la OPEC 78590, el segundo en lista le corresponde al señor JADER ELIECER ORTEGA RIASCOS identificado con número de cédula 1.151.447.187.
3. El 18 de octubre del presente año recibo copia de un correo electrónico por parte del señor Jader Ortega, en dicho correo, el señor Ortega se dirige a talento humano de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en la que comunica y adjunta un documento firmado manifestando su desistimiento al cargo que le corresponde por ser el segundo en lista de elegibles de la OPEC 78590.

PETICION

Ante los hechos narrados anteriormente y teniendo en cuenta que la lista de elegibles vence el 06 de diciembre del presente año, solicito de la manera más amable y respetuosa los siguiente:

1. Solicito hacer uso de lista de elegibles para la posición número 3 la cual me corresponde según resolución número 11703 del 22 de noviembre de 2021, para el cargo PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 78590.
2. Solicito adelantar los tramites respectivos para el estudio de seguridad según los procedimientos de la entidad.

Solicito su colaboración en el tramite de todos estos documentos y el proceso de nombramiento en periodo de prueba lo más pronto posible con el fin de proteger mi derecho al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, ya que la lista de elegibles está próxima a vencer.

Adjunto los siguientes documentos:

- Cedula de ciudadanía
- Resolución de firmeza de la lista de elegibles.
- Comunicado oficial de la ALFM
- Correo electrónico del señor Jader Ortega
- Carta desistimiento al cargo del señor Jader Ortega

Notifíquese en: Cra 94A oeste No. 4a-79 primer piso - Cali Valle del cauca

Tel: 3165366893

E-mail: joinermiguel@hotmail.com

Agradezco enormemente su atención y colaboración ante mis requerimientos.

Cordialmente,

JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ

CC: 1.080.900.852

Repuestas o comentarios

Fecha: 28/10/2022 09:54:18

Buena tarde,

Respetado Señor

JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ

En atenta respuesta a su requerimiento, la Oficina Principal, Dirección Administrativa y Talento Humano, el Grupo Administración y Desarrollo de Talento Humano, se permite dar respuesta formal a su solicitud, la cual se encuentra adjunta.

Agradecemos la confianza depositada en la ALFM y esperamos en una próxima oportunidad prestarle como siempre el mejor servicio.

Cordialmente,

Flor Alejandra Sánchez
Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa
Administración y Desarrollo del Talento Humano
Agencia Logística de las Fuerzas Militares – Sede Principal
Calle 95 No. 13 - 08, (Bogotá – Colombia)
Tel: (571) 6 51 04 20 ext. 1916

Adjuntos

[Cédula de Ciudadanía.PDF](#)

Creación: 2022-10-20 01:23:52 Tipo: solicitud

Tamaño: 142.9 Kb

[COMUNICADO-OFICIAL-19-07-2022-USO-DE-LISTA-SEGUNDOS.pdf](#)

Creación: 2022-10-20 01:23:52 Tipo: solicitud

Tamaño: 768.6 Kb

[Correo Jader Ortega.pdf](#)

Creación: 2022-10-20 01:23:52 Tipo: solicitud

Tamaño: 70.4 Kb

[Desestimiento Jader Ortega.pdf](#)

Creación: 2022-10-20 01:23:52 Tipo: solicitud

Tamaño: 13.0 Kb

[Resolucion 11703 - Adopción lista de elegibles OPEC 78590.pdf](#)

Creación: 2022-10-20 01:23:52 Tipo: solicitud

Tamaño: 350.6 Kb

[PQR 11605.pdf](#)

Creación: 2022-10-28 09:54:18 Tipo: respuesta

Tamaño: 442.8 Kb



Bogotá 27 OCT 2022

No 2022110110061931 ALDAT-GTH-DATH-11011

AL Señor
JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ
Correo: joinermiguel@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta derecho de Petición

Atendiendo a la petición radicada en el módulo de PQR's de esta Entidad, en los términos del artículo 23 de la Constitución Política, la ley 1755 de 2015, muy atentamente me permito realizar las siguientes precisiones:

COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PARA LA APROBACION DE USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN UN CONCURSO DE MERITOS

La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 0165 de 2020, Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique, y sobre el particular dispuso:

“ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.**
- 2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.**
- 3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.**

ARTICULO 9°. Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles.” (Negrilla propia)

Así las cosas, atendiendo a lo expuesto, una vez la entidad hizo el reporte del empleo vacante de manera definitiva ante la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a la periodicidad y

“La unión de nuestras Fuerzas”




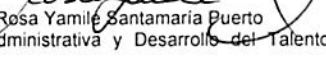
lineamientos establecidos y cuando esta autorice la utilización de la lista de elegibles para nombrar en periodo de prueba a la persona que ocupe el tercer puesto en la lista; la entidad procederá a hacer los respectivos trámites administrativos para su nombramiento en periodo de prueba.

En cuanto a los estudios de seguridad, ya le fueron solicitados los documentos para la práctica del mismo, una vez Ejercito de su concepto FAVORABLE, le será notificado vía correo electrónico.

Cordialmente,


Adm. Sandra Liliانا Vargas Arias
Directora Administrativa y de Talento Humano


Elaboró: Adm. Ana María Ochoa Becerra.
Profesional de Defensa


Aprobó: Adm. de Emp. Rosa Yamile Santamaría Puerto
Coordinadora Grupo Administrativa y Desarrollo del Talento Humano

"La unión de nuestras Fuerzas"

Sede Principal – Calle 95 No. 13 - 08
Edificio Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Bogotá, D.C., Colombia
PBX (601) 6510420
Línea Gratuita Nacional 018000126537
www.agencialogistica.gov.co



19-07-2022

LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES INFORMA:

A los Elegibles de la Convocatoria 624 del 2018 Sector Defensa - Agencia Logística de las Fuerzas Militares, que la entidad se encuentra resolviendo las dificultades presentadas en el portal SIMO 4.0 mediante el cual la CNSC autoriza el uso de las listas elegibles, solicitudes que se encuentran **realizadas y en análisis**, con el fin de no interferir y agilizar el procedimiento posterior a la autorización de la lista se solicita a los elegibles que se encuentren en posición meritoria de uso de lista realizar la revisión necesaria (resoluciones de desempate) y continuar con el siguiente trámite.

De acuerdo con lo anterior se solicita a la persona que ocupa la posición que se relación a continuación remitir al correo de seleccion@agencialogistica.gov.co su (nombre completo, su documento de identidad, número de la OPEC, correo electrónico y teléfono) al cual se realizara comunicaciones.

Una vez analizada la información suministrada la entidad procederá a remitir la documentación necesaria para el estudio de seguridad con el fin de que el elegible remita en el tiempo determinado la documentación necesaria y adelantar el estudio de seguridad.

	OPEC	POSICION MERITORIA USO LISTA
1	78331	8
2		
3		
4		
5	78326	4
6	78571	2
7	78847	4
8	83695	2
9	78533	4
10	78535	2
11	78618	4
12	78421	2
13	78349	2
14	78292	3
15	78297	2
16	83612	3
17	78529	2
18	78532	2
19	83634	2
20	78615	2
21	78392	2



La seguridad
es de todos

Mindefensa

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



Una Fuerza Logística
de la Defensa

22	78638	2
23	78423	2
24	78640	3
25	78658	7
26	78424	2
27	78432	2
28	78436	3
29	78439	3
30	78525	2
31	78314	2
32	78538	3
33	78543	2
34	78584	2
35	83626	2
36	83738	3
37	83614	2
38	78643	2
39	78645	2
40	83671	2
41	78898	2
42	78904	2
43	78435	2
44	78523	3
45	83738	4
46	78527	2
47	78833	3
48	78840	3
49	78844	2
50	78849	2
51	78890	2
55	78894	2
56	83644	2
57	83628	2
58	83651	2
59	83658	2
60	83665	2
61	83610	3
62	83698	2
63	83766	3
64	83680	2
65	83683	2

6





La seguridad
es de todos

Mindefensa

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas



General Staff and Organization
of the Defense

66	83635	2
67	83640	2
68	83688	3
69	83727	3
70	83703	2
71	83730	3
72	83743	2
73	83675	2
74	83682	2
75	83761	2
76	78590	2
77	83650	2
78	78379	2
79	83639	2
80	78955	2
81	78667	2
82	83611	2
83	78902	2
84	78669	2
85	83678	2
86	83701	2
87	83732	2
88	83724	4
89	83734	2
90	83740	2
91	83747	2
92	83746	2
93	83764	2
94	83708	2
95	83759	2

Cordialmente

Adm Emp SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS
Directora Administrativa y Talento Humano

Lizeth Sanabria
Elaboró: Psi Esp Lizeth Sanabria
Cargo Profesional de Defensa





Radicación

Radicado de entrada **Fecha de Radicado**
2022RE227571 31/10/2022 16:06:09

Información general

Tipo de trámite *
PETICIÓN

Tipo de solicitud *
PETICIÓN

Tema *
SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

Subtema *
SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNSC EN POSIBLES O PRESUNTOS HECHOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE CARRERA

Datos del peticionario

Tipo de remitente * **Anónimo *** **Medio para dar respuesta ***
PERSONA NATURAL NO CORREO ELECTRÓNICO

Primer nombre * **Segundo nombre**
JOINER MIGUEL ANGEL

Primer apellido * **Segundo apellido**
ABELARDES MUÑOZ

(Para el campo tipo DI: RC = Registro Civil TI = Tarjeta de identidad. CC = Cédula de ciudadanía CE = Cédula de extranjería. PA = Pasaporte.)

Tipo DI * **Número DI ***
CC 1080900852

Correo electrónico * **Confirme el correo electrónico *** **Número de contacto**
JOINERMIGUEL@HOTMAIL.COM joinermiguel@hotmail.com 3165366893

Petición**Asunto***

SOLICITUD AUTORIZACION USO DE LISTA DE ELEGIBLES POSICION TRES DE LISTA

Texto de la petición*

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
E. S. D.

Asunto: Derecho de petición Art. 23 Constitución política – Solicitud autorización uso de lista de elegibles para la posición número tres OPEC 78590 - Proceso de selección No. 624 de 2018

HECHOS

1. El 29 de noviembre del 2021 se publica la resolución No. 11703 del 22 de noviembre de 2021 en la página WEB de la CNSC "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 78590, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa". En este acto administrativo la CNSC me ubica en la posición número 3 de la lista de elegibles.
2. El 19 de julio del 2022 fue publicado un comunicado en la página web de la agencia logística de las fuerzas militares en el que hacen el llamado a los segundos en lista de elegibles para tomar posesión del cargo respecto al proceso de selección No. 624 de 2018. Entre las OPEC que menciona el comunicado está la 78590. Según la resolución No. 11703 del 22 de noviembre de 2021 por medio de la cual se adopta la lista de elegibles para proveer 1 vacante de la OPEC 78590, el segundo en lista le corresponde al señor JADER ELIECER ORTEGA RIASCOS identificado con número de cédula 1.151.447.187.
3. El 18 de octubre del presente año recibo copia de un correo electrónico por parte del señor Jader Ortega, en dicho correo, el señor Ortega se dirige a talento humano de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en la que comunica y adjunta un documento firmado manifestando su desistimiento al cargo que le corresponde por ser el segundo en lista de elegibles de la OPEC 78590.
4. El 20 de octubre del presente año elevé un derecho de petición a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en la que les solicité hacer uso de la lista de elegibles para la posición número 3 la cual me corresponde según resolución 11703 del 22 de noviembre de 2021 para el cargo PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 78590.
5. Recibo respuesta por parte de la ALFM con fecha del 27 de octubre de 2022 en la que me comunican que "...una vez la entidad hizo el reporte del empleo vacante de manera definitiva ante la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a la periodicidad y lineamientos establecidos y cuando esta autorice la utilización de la lista de elegibles para nombrar en periodo de prueba a la persona que ocupe el tercer puesto en la lista; la entidad procederá a hacer los respectivos tramites administrativos para su nombramiento en periodo de prueba."

PETICION

Ante los hechos narrados anteriormente, teniendo en cuenta que la ALFM según respuesta de su derecho de petición ya hizo la solicitud de autorización ante la CNSC para el uso de la lista de la posición número tres, y que la lista de elegibles vence el 06 de diciembre del presente año, solicito de la manera más amable y respetuosa los siguiente:

1. Solicito autorizar la utilización de la lista de elegibles para nombrar en periodo de prueba a la persona que ocupó el tercer puesto en la lista, la posición número tres la cual me corresponde según resolución número 11703 del 22 de noviembre de 2021, para el cargo PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 78590.

Solicito su colaboración para tramitar esta solicitud lo más pronto posible con el fin de proteger mi derecho al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, ya que la lista de elegibles está próxima a vencer.

Adjunto los siguientes documentos:

- Cedula de ciudadanía
- Resolución de firmeza de la lista de elegibles.
- Comunicado oficial de la ALFM
- Correo electrónico del señor Jader Ortega
- Carta desistimiento al cargo del señor Jader Ortega
- Respuesta petición ALFM

Notifíquese en: Cra 94A oeste No. 4a-79 primer piso - Cali Valle del cauca

Tel: 3165366893

E-mail: joinermiguel@hotmail.com

Agradezco enormemente su atención y colaboración ante mis requerimientos.

Cordialmente,

JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ

CC: 1.080.900.852

Cantidad de anexos*

6

Formatos de archivo permitidos: PDF, TXT, DOC, XLS, JPG y TIF. El tamaño total de los anexos no debe superar los 40 MB.

Adjunte un documento (1)

Anexo
[G-540.12.0_Petición: CEDULA DE CIUDADANIA](#)

Descripción del anexo*
 CEDULA DE CIUDADANIA

Adjunte un documento (1)

Anexo
[G-540.12.0_Petición: RESOLUCIÓN DE FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES](#)

Descripción del anexo*
 RESOLUCIÓN DE FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES

Adjunte un documento (1)

Anexo
[G-540.12.0_Petición: COMUNICADO ALFM](#)

Descripción del anexo*
 COMUNICADO ALFM

Adjunte un documento (1)

Anexo
[G-540.12.0_Petición: CORREO ELECTRÓNICO JADER ORTEGA](#)

Descripción del anexo*
 CORREO ELECTRÓNICO JADER ORTEGA

Adjunte un documento (1)

Anexo
[G-540.12.0_Petición: CARTA DESISTIMIENTO JADER ORTEGA](#)

Descripción del anexo*
 CARTA DESISTIMIENTO JADER ORTEGA

Adjunte un documento (1)

Anexo
[G-540.12.0_Petición: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN ALFM](#)

Descripción del anexo*
 RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN ALFM

Clasificación

Grupo documental
 G-540.12.0_GESTION DE PQRS

Tipo documental
 G-540.12.0_PETICIÓN

Grupo funcional	Horas respuesta	Horas habiles	Enrutador
GRUPO DE PROVISIÓN DE EMPLEO	360	1	CCOMBARIZA

Código expediente	Nombre expediente
2022EX-026548	2022 10

Serie	Subserie
PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SOLICITUDES	PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SOLICITUDES

Trazabilidad

Estado EN RADICACION	
Usuario Inicial SERVICES	Fecha Inicial 31/10/2022 16:05:24
Fecha Final 31/10/2022 16:06:29	Usuario Final SERVICES

Estado EN CLASIFICACION	
Usuario Inicial SERVICES	Fecha Inicial 31/10/2022 16:06:29
Fecha Final 31/10/2022 16:49:37	Usuario Final AARCE

Estado EN ESPERA DE ANEXOS	
Usuario Inicial AARCE	Fecha Inicial 31/10/2022 16:49:37
Fecha Final 31/10/2022 16:50:52	Usuario Final SERVICES

Estado EN DISTRIBUCION	
Usuario Inicial SERVICES	Fecha Inicial 31/10/2022 16:50:52
Fecha Final 01/11/2022 16:44:44	Usuario Final CCOMBARIZA

Estado ASIGNADO	
Usuario Inicial CCOMBARIZA	Fecha Inicial 01/11/2022 16:44:44
Fecha Final 08/11/2022 11:50:18	Usuario Final DMFERNANDEZ

Estado EN TRÁMITE	
Usuario Inicial DMFERNANDEZ	Fecha Inicial 08/11/2022 11:50:18
Fecha Final	Usuario Final

2022RE227571

Número de radicado **Código de verificación**
2022RE227571 4381245

Respetado usuario(a):

La Comisión Nacional del Servicio Civil le informa que, solo hasta hacer clic en el botón “Enviar”, se radicará la petición en nuestro Sistema de Gestión Documental, y a partir de ese momento empezarán a contar los tiempos sobre el trámite que corresponda la petición. Al radicar, usted acepta la remisión de la PQRS a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Posteriormente y al correo electrónico proporcionado llegará el acuse de recibo de su petición con el respectivo número de radicado, así como las instrucciones para hacer seguimiento al estado de trámite. La respuesta a una solicitud anónima será publicada en la página web institucional.

En caso que la solicitud de información sea de naturaleza de identidad reservada, deberá efectuar el respectivo trámite ante la Procuraduría General de la Nación, haciendo clic en el siguiente link: https://www.procuraduria.gov.co/portal/solicitud_informacion_identificacion_reservada.page. Se deberá indicar los términos que aplican en la presentación de quejas anónimas, para lo cual, se deben indicar las condiciones para aceptarlas conforme con la siguiente normativa: artículo 38 de la Ley 190 de 1995; artículo 69; de la Ley 734 de 2002 y artículo 81 de la Ley 962 de 2005.

Nota: Sus datos serán recolectados y tratados conforme con la Política de Tratamiento de Protección de Datos Personales disponible en haciendo clic [aquí](#).

Atentamente,

Grupo de Atención a PQR, Orientación al Ciudadano y Notificaciones – CNSC